

24^a

Notaría de Santiago

SERGIO A. MARTEL BECERRA

O.P.M./REP. N° 2.125-19.-



MANDATO GENERAL

PAVEZ GONZÁLEZ, BELÉN ANDREA

A

PAVEZ CHAVEZ, ERNESTO SEGUNDO

En Santiago, República de Chile, a nueve de septiembre
del año dos mil diecinueve, ante mí, **SERGIO ARTURO MARTEL**
BECERRA, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo
Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en avenida Esquina
Blanca número cero doscientos once, comuna de Maipú,
comparece: Doña **BELÉN ANDREA PAVEZ GONZÁLEZ**, chilena,
periodista, soltera, cédula de identidad número dieciocho
millones trescientos siete mil ciento nueve guión dos,
domiciliada en Pasaje Einstein número cuarenta y nueve,
comuna de Maipú, Región Metropolitana; la compareciente
mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula
respectiva y expone: **PRIMERO**: Que viene en conferir poder
general, con administración y disposición de bienes a su

padre don **ERNESTO SEGUNDO PAVEZ CHAVEZ**, chileno, factor de comercio, casado, cédula de identidad número seis millones seiscientos veintidós mil ciento treinta y cinco guión cero, domiciliado en Pasaje Einstein número cuarenta y nueve, comuna de Maipú, Región Metropolitana; para que la represente, sin ninguna limitación de facultades, en todos sus asuntos, juicios y negocios que actualmente tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo, de cualquier clase o naturaleza y en los que la mandante sea dueña o tenga interés, representación o parte, ante toda persona natural o jurídica, sociedad, corporación, fundación, organismos fiscales, semifiscales y de administración autónoma, municipalidades, comerciales y, especialmente ante las autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y cualesquiera otra sin ninguna excepción, en lo cual, todos los actos y contratos que el mandatario ejecute y celebre, deberán tenerse, expresamente, del mismo modo que si lo hiciera la mandante personalmente.- Al efecto y sin que la enumeración siguiente signifique en ningún sentido limitación de las facultades generales anteriormente enunciadas, genérica o específicamente la mandataria podrá: Uno: Efectuar todos los actos que conduzcan directa o indirectamente a la conservación, reparación, aprovechamiento y cultivo de los bienes que se le encarga administrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo dos mil ciento treinta y un ...



Adquirir para su mandante toda clase de bienes, por cualquiera de los medios que la ley señala para la adquisición del dominio y para proteger sus bienes, interrumpiendo prescripciones o ejercitando las acciones de dominio o posesorias que pudieran corresponder al mandante.- Tres: Exigir rendición de cuentas, cobrar y percibir judicialmente todo lo que se adeude o adeudare a la mandante y otorgar al efecto los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos.- Cuatro: Comprar, vender, enajenar, permutar, donar, dar y tomar en arrendamiento y depositar bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures y otros valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; suscribir acciones y firmar traspasos, como asimismo podrá solicitar autorizaciones para enajenar, si fuere procedente. Celebrar contratos de retroventa y subarrendamiento.- El mandatario queda plenamente facultado para vender bienes raíces.- Le confiere esta autorización en forma amplia irrestringida e indefinida y mientras no conste anotación revocatoria al margen de la matriz, ella se entenderá plenamente vigente, sin mayores trámites.- Podrá fijar, cobrar y percibir el precio de la compraventa y convenir sus condiciones de pago y hacerlo efectivo; fijar plazos, intereses, garantías hipotecarias o de cualquiera otra índole; aceptar y cancelar hipotecas; fijar cabida, deslindes y demás elementos que determinen jurídica y materialmente el inmueble; especialmente podrá suscribir

escrituras de cumplimiento de promesa de compraventa, y cualquiera otra que la aclare o rectifique, se obligue al saneamiento legal y faculte para inscribir en el Conservador de Bienes Raíces; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos y cualquier instrumento público o privado que se requiera para complementar los títulos de dominio, sin ninguna excepción; otorgar las escrituras públicas respectivas y las que las aclaren y/o rectifiquen, según proceda.- Asimismo el mandatario podrá renunciar expresamente a las acciones resolutorias.-

Cinco: Celebrar contratos de sociedad y formar comunidades o asociaciones, modificar y prorrogar las sociedades, comunidades o asociaciones que actualmente la mandante tenga parte o llegue a tenerla en adelante, representarla con voz y voto en las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de sociedades, comunidades o asociaciones, sean civiles o comerciales; aceptar y suscribir aumentos de capital, pedir su disolución anticipada y su liquidación y partición, designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, peritos, depositarios, síndicos, administradores y demás personas o funcionarios que fueren necesarios, fijando plazos, condiciones y modos de efectuar la liquidación o partición, actuar como liquidador o partidor, someterse a compromisos, así tenga la mandante interés o no en estas sociedades, comunidades y asociaciones y, en general,



las obligaciones que a la mandante corresponda ~~compartir~~ socia, comunera, directora, gerente o liquidadora en tales sociedades, asociaciones o comunidades.- Seis:

Celebrar y suscribir, por instrumentos públicos o privados, toda clase de contratos, sin ninguna excepción y resciliarlos, rescindirlos, anularlos, revocarlos, resolverlos o modificarlos; establecer cláusulas, condiciones y modernidades.- Siete: Fijar, pagar, cobrar y percibir, precios, saldos de precios, rentas y remuneraciones; fijar cabidas, deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles, fijar forma de pago, plazo, intereses y cauciones, requerir inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces.- Ocho:

Dar y recibir dinero en mutuo, ya sea con instituciones bancarias, comerciales, Banco del Estado de Chile, financieras, cajas de previsión, asociaciones de ahorro y préstamo o con particulares y aceptar y proponer las condiciones inherentes a esta clase de operaciones, de conformidad a sus estatutos o condiciones especiales; afianzar, aceptar y dar en hipoteca, prenda u otra caución, bienes corporales o incorporales, raíces y muebles, posponer prendas e hipotecas; liberar y alzar prendas, hipotecas y otras cauciones.- Nueve: Designar bienes raíces para comprarlos o venderlos, gravarlos, hipotecarlos y prohibir su enajenación, gravarlos con servidumbre, usufructo, uso, habitación u otro derecho real o limitación de dominio.- Diez: Convenir con el

Fisco o las Municipalidades u otras corporaciones públicas o privadas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública.- Once:

Tramitar, cobrar y percibir sumas de dinero, cheques o valores a que tenga derecho por concepto de sueldos, sobresueldos, diferencias, reajustes, anticipos, bonificaciones, subsidios de incapacidad, subsidios de cesantía, préstamos, gratificaciones, jubilaciones, montepíos, asignaciones familiares, remuneraciones y otros haberes o créditos de cualquier especie que se le adeuden o puedan corresponderle, por cualquier motivo o título en moneda nacional o extranjera y ya esté expresado en pesos, dólares, euros, unidades de fomento, unidades reajustables u otros signos monetarios. Podrá también cobrar, cambiar en dinero y percibir tales valores ante las Tesorerías Fiscales o Municipales de la República, oficinas del Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, bancos particulares financieras y demás entidades de crédito, Servicio de la Vivienda y urbanismo, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, organismos previsionales, Instituto de Previsión Social, administradoras de fondos de pensiones y otras instituciones, fiscales, semifiscales o particulares.-

Doce: Suscribir declaraciones juradas.- Trece: En el orden bancario, queda ampliamente facultada para ejecutar todas las operaciones que ordinariamente los bancos



del Estado de Chile, Bancos Comerciales, especialmente el Banco de Chile; y toda otra institución de crédito; así podrá girar o sobre girar en las cuentas corrientes bancarias que mantiene actualmente la mandante, sea como persona natural o bien como representante legal, gerente, administrador o delegado de ésta, en persona jurídica cualquiera sea su naturaleza, sea de crédito, de ahorro o de depósito; abrir cuentas corrientes de crédito o de depósito; cancelar estas cuentas; solicitar créditos en cuentas corrientes o en cuentas especiales; abrir y cerrar libretas de ahorro, a plazo o a la vista, con giros diferidos incondicionales u otros, pudiendo retirar la totalidad de los dineros depositados, contratar avances contra aceptación, depositar cheques, dinero o valores; girar, suscribir, afianzar, aceptar, descontar, avalar, cobrar, pagar, protestar, prorrogar, revalidar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que a la al correspondan respecto de tales documentos; además podrá retirar, endosar, cancelar, depositar y cobrar y percibir cheques y otros documentos de pago, sean nominativos, a la orden o al portador; percibir de las financieras o de cualquiera otra institución las sumas, bonos o valores que corresponda al mandante provenientes de cualquier clase de depósito, valores hipotecarios reajustables o cualquier otro valor que exista o existiere en el futuro, cancelar, endosar

depósitos a plazo o la vista; retirar libretos de cheques; reconocer saldos semestrales; endosar pólizas de seguros, cobrar y percibir; constituir prendas sobre valores mobiliarios; constituir hipotecas con cláusula de garantías generales, otorgar fianzas, recibos, cancelaciones y finiquitos; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; contratar y hacer uso de cajas de seguridad; representar al mandante en operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; contratar sobregiros, mutuos y préstamos de toda clase que concedan los bancos y constituir las garantías que se les exijan, sean hipotecarias, prendarias o en otra forma y suscribir toda la documentación bancaria del caso, sin restricción alguna.- Constituir a la mandante en aval y codeudora solidaria.- **Catorce:** Otorgar recibos y cancelaciones totales o parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas y prohibiciones, retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza, o en cualquier otra forma; comprar y vender acciones, bonos otros valores, cobrar sus dividendos, crías y reajustes, ceder créditos y aceptar cesiones; contratar seguros, anticresis, avíos, iguales y otros, constituir, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones y comunidades, asistir a sus juntas con voz y voto, para que pacte indivisión, celebre contratos de cualquier especie, aún autocontratos, constituya servidumbre, done y gratifique,



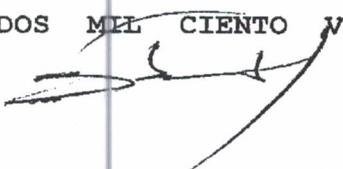
billetes, valores y pagarés para que renuncie acciones derechos y los posponga a otros, para que estipulen cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, para modificar, dar por terminados o revocar los contratos que celebre a nombre de la compareciente, o que ésta haya celebrado, para novar, remitir y compensar obligaciones; para que exija rendición de cuentas.- Quince: Pedir herencias, solicitar posesiones efectivas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario o sin él; firmar inventarios y protocolizarlos; calcular y pagar impuestos; pedir aperturas, protocolizaciones de testamentos; ejercer la acción de petición de herencia; concurrir a los comparendos, ya sea que la partición se efectúe por juicio de compromiso o por escritura pública de común acuerdo; nombrar peritos, tasadores, administradores proindiviso y cualquier persona para los cargos y con las facultades que estime convenientes; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Para los efectos de proceder a la partición y liquidación de sociedad conyugal y bienes hereditarios y en las correspondientes adjudicaciones, la mandataria podrá tomar parte en todos los acuerdos y decisiones relativos a la distribución y repartición de los bienes hereditarios, sean éstos muebles o inmuebles, pedir remate de bienes, acordar adjudicaciones y atender todo lo que se refiere a la singularización del dominio de los comuneros en los

bienes sucesorios; designar abogados patrocinantes y revocar patrocinios; delegar y reasumir las veces que estime conveniente el presente mandato; conferir poderes especiales y revocarlos; nombrar jueces partidores con las facultades que estime convenientes y procedentes.- Asimismo el mandatario queda expresamente facultado para proceder a vender derechos sobre bienes adquiridos por herencia en los que la mandante sea heredera o cesionaria.- Dieciséis: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, de obreros y empleados, fijando sus condiciones, salarios, sueldos y regalías, dejarlos sin efecto o desahuciarlos; contratar y despedir obreros y empleados; representarlo ante las oficinas y autoridades correspondientes con motivo u ocasión de lo anterior.- Diecisiete: Retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos que correspondan, privadas o estatales, de Ferrocarriles del Estado, Aduanas y Líneas Aéreas, correspondencia certificada o simple, giros postales y su valor, encomiendas y cargas de toda especie y cantidad, tramitar toda clase de asuntos consulares y aduaneros, endosar y retirar documentos de embarque, firmar pólizas, manifiestos, contratos y demás documentos.- Dieciocho: Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación certificados de antecedentes y cualquier otro documento que correspondiere otorgar a dicho organismo.- Diecinueve: Convenir y aceptar estimación de



giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto al mandante se le adeude o adeudare por cualquier razón o título y otorgue recibos y cancelaciones; otorgar rectificaciones; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato.- Veinte: El mandatario podrá efectuar ante el Servicio de Impuestos Internos, el trámite de iniciación de actividades, timbraje de guías de despacho, facturas, boletas, libros de contabilidad, realizar rectificadorias, comparecer ante citaciones de I.V.A. y Renta, solicitar y retirar documentos, especialmente realizar término de giro y en general todo trámite relacionado con la actividad comercial del mandante.- Además confiere las más amplias facultades para que la represente ante la Tesorería General de La República.- Veintiuno: En el orden judicial, podrá iniciar y entablar acciones y demandas civiles o penales y ante tribunales ordinarios, especiales y arbitrales y contestar y defenderlos de los que se entablaren en su contra, entendiéndose investido y pudiendo conferir a los abogados y procuradores que lo patrocinen y representen, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir contempladas en el inciso segundo del artículo Séptimo

del Código de Procedimiento Civil.- En suma, para el cumplimiento íntegro y eficaz de este mandato general de administración y disposición de bienes, el mandatario tendrá la representación total de la mandante y aun cuando la ley exija de mandato especial, con la plenitud de atribuciones, es decir, sin que las facultades indicadas precedentemente importen ninguna restricción, pues su señalización se ha hecho a vía meramente ejemplar, de tal manera que actuará en la misma forma que si lo hiciera la mandante personalmente.- Finalmente, el mandatario queda expresamente autorizado para delegar todo o parte de este mandato, revocar las delegaciones y reasumir el poder todas las veces que fuere necesario o conveniente.- En comprobante, previa lectura firma.-

REPERTORIO NÚMERO: DOS MIL CIENTO VEINTICINCO GUIÓN
DIECINUEVE.- DOY FE.- 


Belén R.
BELÉN ANDREA PAVEZ GONZÁLEZ

18.307.109-2



La presente copia es testimonio
fiel de su original

Maipú.

- 9 SEP 2019

